



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), así como de la información proporcionada por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emilio Cruz Lozano.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 15 de abril del 2015, el C. Emilio Cruz Lozano ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01730**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Para fines académicos solicito al PAN, PRD, PVEM, PRI, PT, PANAL Y PMC, un diagrama con la estructura organizativa de cada partido, desde el líder nacional hasta el integrante de menor relevancia.

2. **Turno al (OR).** El 16 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 23 de abril del 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
En los archivos de esta Dirección es inexistente la información que requiere el peticionario, como es un diagrama con la estructura organizativa de cada partido.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, me permito comunicarle que en los Estatutos vigentes de cada Partido Político Nacional, se encuentra definida su estructura orgánica, así como las funciones de cada uno de sus órganos e integrantes, asimismo, le informo que en estos Estatutos el petionario podrá hacer diversas consultas y análisis, por lo que se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacional / Directorio y documentos básicos / seleccionar Partido Político y Estatutos.</p> <p>Aunado a lo anterior, me permito comunicarle que el Directorio de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacionales a nivel nacional y estatal, en los cuales se indica el nombre y cargo de los funcionarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales Órganos Directivos / seleccionar Partido de su elección.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.”</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Se sugirió turnar la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).

4. **Turno a los PP.** El 23 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PVEM).** El 24 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en al siguiente tabla:

Respuesta de PVEM	Tipo de información
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, se declara la inexistencia ya que no se cuenta con un diagrama con estructura como tal.	Inexistencia
La estructura con la que se cuenta en la prevista en el artículo 10 de los estatutos que rigen la vida interna del partido el cual puede ser consultado en la siguiente liga http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/Anexo-DOS-Estatutos-PVEM.pdf	Máxima publicidad

6. **Respuesta del PP (PRI).** El 28 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta por oficio número **UTPRI/CEN/280415/425** y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Respecto al formato que solicita el C. Emilio Cruz Lozano, cabe mencionar que no es posible proporcionarlo, lo anterior con fundamento en el criterio 09/10, del Instituto Federal de Acceso a la Información que establece lo siguiente: <i>“... las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”</i></p>	Inexistencia
<p>La información solicitada, podrá ser consultada por el peticionario en la página de internet del partido www.pri.org.mx TRANSPARENCIA + Transparencia PRI-Fracción I. Documentos Básicos- Estatutos, en los cuales se encuentra definida la estructura orgánica de este Instituto Político. A su vez, la Secretaría de Organización, mediante oficio número CODT/270415/0337, de fecha 27 de abril del año en curso, el cual se encuentra anexo, comunicó que podrá ser consultada en la siguiente liga:</p> <p>http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/DirectoriosNacionales.aspx</p>	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

8. **Respuesta del PP (PT).** El 05 de mayo del 2015, (dentro del plazo establecido) el Partido del Trabajo dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>“De conformidad con el artículo 23 del marco estatutario del Partido del Trabajo, la estructura organizativa es la siguiente:</p> <p>DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO.</p> <p>Artículo 23. Los Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias colegiadas del Partido del Trabajo son:</p> <p>I.- Nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Congreso Nacional.b) Consejo Político Nacional.c) Comisión Ejecutiva Nacional.d) Comisión Coordinadora Nacional.e) Comisionado Político Nacional. <p>Otros Órganos e Instancias Nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.b) Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias.c) Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos.d) Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos. <p>II.- Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Estatales o del Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Congreso Estatal o del Distrito Federal.	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>b) Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. c) Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal. d) Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal. e) Comisionado Político Nacional, en su caso.</p> <p>Otros Órganos e Instancias Estatales o del Distrito Federal:</p> <p>a) Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal. b) Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal. c) Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos. d) Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos.</p> <p>III.- Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Municipales y Delegacionales:</p> <p>a) Congreso Municipal o Delegacional. b) Consejo Político Municipal o Delegacional. c) Comisión Ejecutiva Municipal o Delegacional. d) Comisión Coordinadora Municipal o Delegacional. e) Organismos del Partido del Trabajo en las comunidades y en las organizaciones sociales. f) Comisionados Políticos Nacionales, en su caso.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>“EL ARTÍCULO 12 DE LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO SEÑALA DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO:</p> <p>Las instancias y órganos son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el nivel nacional:<ol style="list-style-type: none">a) La Convención Nacional Democrática.b) El Consejo Ciudadano Nacional.c) La Coordinadora Ciudadana Nacional.d) La Comisión Operativa Nacional.e) El Consejo Consultivo Nacional.2. En el nivel estatal:<ol style="list-style-type: none">a) La Convención Estatal.b) El Consejo Ciudadano Estatal.c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.d) La Comisión Operativa Estatal.e) El Consejo Consultivo Estatal.3. En el nivel municipal:<ol style="list-style-type: none">a) La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federal y locales.b) El Comisionado Municipal.c) Círculos de Base.”	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PRD).** El 06 de mayo del 2015, (dentro del plazo establecido) el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta por oficio número **SORG/023/2015** y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p data-bbox="342 550 394 579">“(…)</p> <p data-bbox="342 632 1203 743">Diagrama con la estructura organizativa del Partido de la Revolución Democrática, desde el líder nacional hasta el integrante de menor relevancia.</p> <p data-bbox="342 798 1203 911">En base a nuestro estatuto partidario y al Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <ul data-bbox="391 961 857 1365" style="list-style-type: none">I. Congreso Nacional.II. Consejo NacionalIII. Comité Ejecutivo NacionalIV. Consejo en el ExteriorV. Consejos EstatalesVI. Comité Ejecutivo en el ExteriorVII. Comités Ejecutivos EstatalesVIII. Consejos MunicipalesIX. Comités Ejecutivos MunicipalesX. Comités de Base <p data-bbox="342 1417 1203 1488">Y de la integración del Comité Ejecutivo Nacional en base al Artículo 101. El Comité ejecutivo Nacional se integrará por:</p> <ul data-bbox="391 1539 1203 1856" style="list-style-type: none">a) Un titular de la Presidencia Nacional;b) Un titular de la Secretaría General;c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación proporcional pura. En esta integración se considerará al titular de la Secretaría de	<p data-bbox="1235 798 1382 869">Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>Por lo que se agregan las siguientes Áreas:</p> <p>SECRETARIA TECNICA</p> <p>REPRESENTACIÓN DEL PRD ANTE EL INE</p> <p>REPRESENTACIÓN DEL PRD ANTE EL REGISTRONACIONAL DE ELECTORES</p> <p>COMISIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD SEXUAL</p> <p>COMISIÓN DE AUDITORÍA DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA, CAPACITACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE GOBIERNO</p> <p>COMISIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN</p> <p>COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ÉTICA</p> <p>COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL</p> <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES</p> <p>COMISION NACIONAL JURISDICCIONAL</p> <p>COMISION NACIONAL DE INFORMACION...”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Ampliación de plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emilio Cruz Lozano a través del sistema y por correo electrónico,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

respecto de la solicitud **UE/15/01730** la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

12. **Respuesta del PP (PAN).** El 07 de mayo del 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PAN	Tipo de información
<p>“(…)</p> <p>La estructura se puede consultar la información publicada en la página del Partido</p> <p>http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/Tabulador.aspx?=5&stt=33</p> <p>en las áreas de “Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas” y “Directorio”</p> <p>http://www.pan.org.mx/directorio/</p> <p>Referente al CEN y a los Comités Directivos Estatales y del Comité Regional del Distrito Federal.</p> <p>Quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración”</p> <p>No se cuenta con un diagrama como tal.</p>	<p>Información pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PP (PNA).** El 07 de mayo del 2015, (dentro del plazo establecido) PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Respuesta de PNA	Tipo de información
El instituto político sólo cuenta con una estructura organizativa definida por nuestros estatutos de la cual, se adjunta al presente en un disco compacto. Ahora bien, es importante señalar, que el personal que presta sus servicios profesionales a Nueva Alianza, lo hacen bajo la figura de honorarios asimilados a sueldos y salarios, anexando en un disco las actividades que llevan a cabo dichos prestadores	Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte la información hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (DEPPP) y los PP cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Emilio Cruz Lozano, citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información Pública.

- El PAN al otorgar respuesta, hizo del conocimiento que se puede consultar la estructura en la liga y pantalla siguientes:

<http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/Tabulator.aspx?e=5&stt=33>

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/>. The page is titled "Marco Legal" and "Portal de Transparencia del CEN". It features a table of contents on the left side with the following items:

- 1. Documentos básicos
- II. Facultades de órganos de dirección
- III. Regamentos, acuerdos y demás disposiciones que regulan la vida interna del Partido
- IV. Directorio de los órganos estatales y municipales del Partido
- V. Tabulador de nominaciones de los funcionarios partidales
- VI. Plataformas electorales y programas de gobierno
- VII. Convenciones y asambleas políticas nacionales
- VIII. Convocatorias para elecciones de dirigentes y candidatos para elección interna
- IX. Mermas de financiamiento público mensuales y anuales
- X. Los informes, estados o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de presupuesto y extras
- XI. Resoluciones de órganos disciplinarios
- XII. Nombres de los representantes ante el INE
- XIII. Excofinancios que reciben apoyo económico del Partido
- XIV. Resoluciones del Consejo general del INE relativas a informes
- XV. Fichas de aspirantes registrados
- XVI. La lista que reúne el Colligo y los datos electorales

The main content area is divided into several sections:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
ARTÍCULO 4º
La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
- LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**
ARTÍCULO 1º
Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como los auditores y verificadores que integran la Comisión de Fiscalización de los Recursos Financieros de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán tenerse públicos al otorgar el procesamiento de fiscalización respectiva.
- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**
ARTÍCULO 1º
1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con los reglas previstas en este Código y de que en su contenido resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la medida.
2. Los procesos accesibles a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral mediante la presentación de solicitudes específicas.
- REGlamento del Instituto Federal Electoral EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
ARTÍCULO 1º Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/DirectoriosNacionales.aspx>



- El PRD al brindar respuesta, indicó la estructura orgánica de acuerdo a lo estipulado en sus Estatutos, específicamente en sus artículos 34, del Título Cuarto: De la Estructura Orgánica del Partido y 101, el Título Quinto: De la Organización del Partido, Capítulo XXI: De la Integración del Comité Ejecutivo Nacional.

“En base a nuestro estatuto partidario y al Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Congreso Nacional.
- II. Consejo Nacional
- III. Comité Ejecutivo Nacional
- IV. Consejo en el Exterior
- V. Consejos Estatales
- VI. Comité Ejecutivo en el Exterior
- VII. Comités Ejecutivos Estatales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

- VIII. *Consejos Municipales*
- IX. *Comités Ejecutivos Municipales*
- X. *Comités de Base*

Y de la integración del Comité Ejecutivo Nacional en base al Artículo 101. El Comité ejecutivo Nacional se integrará por:

- a) Un titular de la Presidencia Nacional;*
- b) Un titular de la Secretaría General;*
- c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación proporcional pura. En esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes. Para efectos del inciso d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género.*

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

- a) Organización;*
- b) Asuntos Electorales;*
- c) Administración, Finanzas y Promoción de ingresos;*
- d) Difusión y Propaganda;*
- e) Formación Política;*
- f) Asuntos Juveniles;*
- g) Equidad de Equidad y Género;*
- h) Gobierno y Enlace Legislativo;*
- i) Derechos Humanos;*
- j) Movimientos Sociales, Sindical y Campo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

- k) Acción Política Estratégica;*
- l) Operación Política;*
- m) Gobiernos Municipales y Desarrollo Regional*
- n) Sustentabilidad*
- o) Enlaces con Gobiernos Estatales y Políticas Públicas*
- p) Planeación y Estrategia*
- q) Políticas Alternativas de Seguridad Pública*
- r) Fomento de Comunidad y Ciudadanía*
- s) Relaciones Internacionales; y*
- t) Política de Alianzas.*

Y no contamos con un área de menor relevancia, ya que El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar un número mayor de Secretarías que las necesidades partidarias, determinando las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Partido a nivel nacional.

Por lo que se agregan las siguientes Áreas:

SECRETARIA TECNICA

REPRESENTACIÓN DEL PRD ANTE EL INE

REPRESENTACIÓN DEL PRD ANTE EL REGISTRONACIONAL DE ELECTORES

COMISIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD SEXUAL

COMISIÓN DE AUDITORÍA DEL CONSEJO NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA, CAPACITACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE GOBIERNO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

COMISIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ÉTICA

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

COMISION NACIONAL JURISDICCIONAL

COMISION NACIONAL DE INFORMACION..”

- El PT al otorgar atención a la solicitud motivo de la presente resolución, proporcionó su estructura organizativa de acuerdo a lo estipulado en sus Estatutos, específicamente en su artículo 23, del Capítulo VI: De las Instancias de Dirección y otros Órganos del Partido.

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

Artículo 23. Los Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias colegiadas del Partido del Trabajo son:

I.- Nacionales:

- a) Congreso Nacional.
- b) Consejo Político Nacional.
- c) Comisión Ejecutiva Nacional.
- d) Comisión Coordinadora Nacional.
- e) Comisionado Político Nacional.

Otros Órganos e Instancias Nacionales:

- a) Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.
- b) Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

- c) Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos.
- d) Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos.

II.- Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Estatales o del Distrito Federal.

- a) Congreso Estatal o del Distrito Federal.
- b) Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.
- c) Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal.
- d) Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal.
- e) Comisionado Político Nacional, en su caso.

Otros Órganos e Instancias Estatales o del Distrito Federal:

- a) Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal.
- b) Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal.
- c) Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos.
- d) Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos.

III.- Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Municipales y Delegacionales:

- a) Congreso Municipal o Delegacional.
- b) Consejo Político Municipal o Delegacional.
- c) Comisión Ejecutiva Municipal o Delegacional.
- d) Comisión Coordinadora Municipal o Delegacional.
- e) Organismos del Partido del Trabajo en las comunidades y en las organizaciones sociales.
- f) Comisionados Políticos Nacionales, en su caso.”

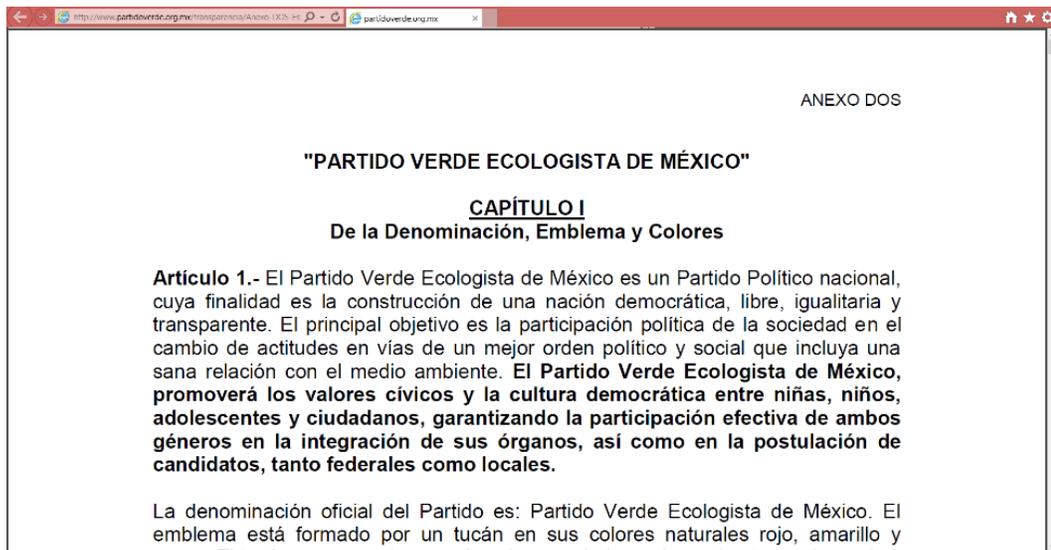
- El PVEM al atender la solicitud, manifestó que la estructura con la que cuenta se encuentra prevista en sus Estatutos, específicamente en el artículo 10 del Capítulo IV: De la Estructura del Partido, proporcionando la liga que permite el acceso a la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

<http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/Anexo-DOS-Estatutos-PVEM.pdf>



- Al dar respuesta Movimiento Ciudadano, señaló sus Instancias y Órganos de Dirección de acuerdo a lo estipulado en sus Estatutos, específicamente en su artículo 12, del Capítulo Cuarto: De la Organización de Movimiento Ciudadano a Nivel Nacional.

Las instancias y órganos son:

1. En el nivel nacional:
 - a) La Convención Nacional Democrática.
 - b) El Consejo Ciudadano Nacional.
 - c) La Coordinadora Ciudadana Nacional.
 - d) La Comisión Operativa Nacional.
 - e) El Consejo Consultivo Nacional.
2. En el nivel estatal:
 - a) La Convención Estatal.
 - b) El Consejo Ciudadano Estatal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

- c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
- d) La Comisión Operativa Estatal.
- e) El Consejo Consultivo Estatal.
- 3. En el nivel municipal:
 - a) La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federal y locales.
 - b) El Comisionado Municipal.
 - c) Círculos de Base.”
- El PNA al atender la solicitud, informó que su estructura organizativa está definida por sus Estatutos, asimismo, aclara que el personal que presta sus servicios profesionales a dicho Instituto Político, lo hacen bajo la figura de honorarios asimilados a sueldos y salarios.

Información	- Estructura organizativa del PNA
Formato disponible	6 fojas útiles.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico . Derivado de lo anterior, la información se le entregara en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEPPP al dar respuesta señaló que en sus archivos no se encontró la información solicitada en los términos requeridos por el interesado, es decir, en un diagrama, por lo que declaró que la información es **inexistente**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

El PRI, señaló que no es posible proporcionar la información en el formato que se solicita, en virtud de que fundamento en el criterio 09/10, del Instituto Federal de Acceso a la Información que establece lo siguiente: “... *las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*”

El PVEM al dar respuesta señaló que no cuenta con un diagrama como tal, por lo que declara la inexistencia de la información.

Si bien los OR y los PP tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

De los razonamientos del OR se desprende lo siguiente:

- La DEPPP y los partidos PRI, y PVEM, no cuentan con la información en el formato solicitado por las razones expuestas, otorgando respuesta dentro plazo legal establecido en el Reglamento (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEPPP y los partidos PRI, y PVEM, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEPPP y los PP, este colegiado debe establecer si las declaratorias de inexistencia argumentadas se encuentran suficientemente fundadas y motivadas.

Con base en las respuestas del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP y los partidos PRI, y PVEM , señalaron las razones que motivaron en el momento de dar respuesta, la inexistencia de información.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEPPP y los partidos PRI, y PVEM, se observa que la otorgaron dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR y los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

- De la respuesta de la DEPPP se desprende que no existe en sus archivos, la información generada en los términos solicitados por el interesado, razón por la que se declaró **inexistente**.
 - De la respuesta de los partidos PRI, y PVEM se desprende que la información es inexistente, toda vez que no cuenta con un diagrama como tal, en virtud de que con fundamento en el criterio 09/10, del IFAI que establece lo siguiente: *“... las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”*
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información señalada por la DEPPP, y los partidos PRI, y PVEM fue debidamente sustentada en términos de los argumentos expuestos por el OR y los PP.

Aunado a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del CI

MODALIDAD DE ENTREGA. CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN EL FORMATO REQUERIDO POR LA PERSONA SOLICITANTE, NO SERÁ NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los sujetos obligados deben privilegiar, en la medida de lo posible, la modalidad o formato de la información que requiera la persona. La indisponibilidad en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

algún formato específico, no presupone la inexistencia de la información, sino que la misma no cuenta con las características técnicas y de presentación solicitadas, por lo que los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán acreditar la imposibilidad para atender la modalidad elegida y no será necesario declarar formalmente su inexistencia.

Resoluciones:

INE-CI/083/2014.- C. José de Jesús Roque Arechiga.- 23 de mayo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI/012/2014.- C. Oscar Contreras.- 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

CI249/2013.- C. Juan Mora Treviño.- 7 de mayo de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI210/2013.- C. Francisco López Soto.- 16 de abril de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI080/2013.- Iván U.- 14 febrero de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI069/2013.- C. Magda Joycelyn Dorantes Santibón.- 14 febrero de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la DEPPP y los partidos, PRI, y PVEM, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP y los partidos PRI, y PVEM .

VI. Máxima Publicidad.

La DEPPP al dar respuesta, en apego al principio de máxima publicidad, hizo del conocimiento que en los Estatutos vigentes de cada Partido Político Nacional, se encuentra definida su estructura orgánica, así como las funciones de cada uno de los órganos e integrantes del mismo, puesto a disposición para su consulta en la página de internet del Instituto.

- www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento:

Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacional / Directorio y documentos básicos / seleccionar Partido Político y Estatutos.

Asimismo, en el Directorio de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacionales a nivel nacional y estatal, en los cuales se indica el nombre y cargo de los funcionarios de los PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, se encuentran disponibles para su consulta en la misma página de internet, en el siguiente direccionamiento:

Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales Órganos Directivos / seleccionar Partido de su elección.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 79, inciso b), fracción III de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la DEPPP, el PRI y PVEM en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la DEPPP, bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Emilio Cruz Lozano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI260/2015

Notifíquese al OR a través de correo electrónico y al C. Emilio Cruz Lozano, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información